



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) 21 de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2019-00133
CLASE DE PROCESO: LIQUIDATORIO SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES
DEMANDADO: VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 5 de abril de 2021, procede el despacho a resolver sobre el trabajo de partición presentado nuevamente por el auxiliar de la justicia designado dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal de Gloria Alcira Ardila Robles y Víctor Manuel Pulido Rodríguez, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del C. G. del P. señala que: “El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.”.

Así mismo los numerales 5° y 6° de la norma en comentario indican que; “Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.”.

En el presente caso, tenemos que el partidor designado por el juzgado presentó inicialmente su trabajo de partición, el cual fue objetado por la parte demandada y el acreedor Gundisalvo Ardila, con proveído de fecha 5 de abril de 2021, se declaró fundadas parcialmente las objeciones planteadas y en consecuencia se ordenó rehacerlo, el auxiliar de la justicia rehizo el trabajo partitivo ajustándolo a lo dispuesto por el mencionado auto, siendo del caso impartirle aprobación en los términos a que se refiere el artículo en comentario.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada de sus partes el trabajo de partición rehecho de los bienes que conforman la sociedad conyugal constituida entre Gloria Alcira Ardila Robles y Víctor Manuel Pulido Rodríguez

SEGUNDO: Inscríbese la partición y éste fallo en los libros correspondientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. **Ofíciense.**

TERCERO: PROTOCOLÍCESE la partición y este fallo en la Notaría de Zipaquirá, que escojan los interesados, de ello déjese constancia en el expediente. Ofíciense.

CUARTO: Prevía verificación por secretaría de la inexistencia de remanentes, **DECRETASE** el levantamiento de las medidas cautelares, ofíciense a donde corresponda.

QUINTO: Expídanse copias del trabajo de partición y de éste fallo para efectos del registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

• **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL 2019-00133**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

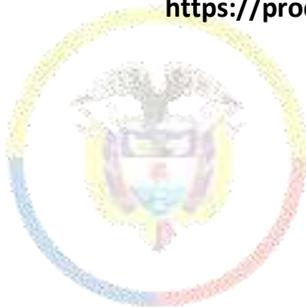
Código de verificación:

8494caaf4a0b0a1c6d60bf8f63590c49ac48348634f34ae56497626914ec47f1

Documento generado en 21/05/2021 11:16:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia